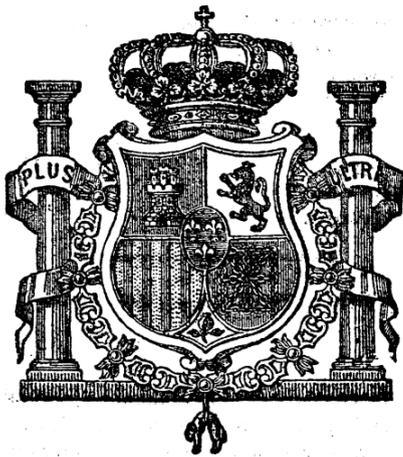


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CANCILLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Robert Burnett David Morier, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. la Reina de la Gran Bretaña que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

SEÑOR: Al presentar las cartas por las que la Reina, mi Augusta Soberana, se ha dignado nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M., tengo encargo de la Reina de reiterar á V. M. la seguridad de su inalterable amistad hácia V. M., hácia su Augusta Consorte y hácia la Real Familia de España. Tengo también que expresar el sincero deseo de S. M. de mantener, y si es posible de estrechar, las relaciones de antigua amistad y alianza que durante tantas generaciones han unido las dos Coronas, como también sus fervientes votos por el bienestar y prosperidad de la Nación española.

Profundamente agradecido al alto honor que me ha conferido mi Soberana al elegirme para representarla en la Corte de V. M., no desconozco la grave responsabilidad que este honor lleva consigo; porque la tarea que me está encomendada es, no sólo la difícil de hacer presente al Gobierno de V. M. los pensamientos y votos del Gobierno de la Reina, sino además la de interpretar rectamente el interés que de un modo tan especial toma en todo lo que concierne á V. M., no sólo en cuanto á la Reina y á los individuos de la Real Familia, sino también en cuanto á todos los súbditos de V. M.

V. M. no ignora los sentimientos que personalmente animan á mi augusta Soberana la Reina hácia V. M., y puedo asegurarle que no es menor la simpatía con que el pueblo inglés mira la creciente prosperidad de España y el esplendor, siempre en aumento, de su porvenir.

No es fácil llenar cumplidamente tan grata tarea; pero V. M. puede estar convencido de que mi constante anhelo será hacerlo así, y de que todos mis esfuerzos se encaminarán á cimentar las cordiales relaciones que subsisten entre los dos Gobiernos, y unir una á otra las dos grandes Naciones libres y constitucionales, que en tiempos pasados han tenido tan frecuente ocasion de aprender á estimarse y apreciarse mutuamente, debiendo esperar que la continuación de esta recíproca amistad y consideración producirá grandes beneficios para ambas en el porvenir.

S. M. tuvo á bien contestar:

Sr. Ministro: Tengo un verdadero placer en recibir las cartas que os acreditan en mi Corte como Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, y en oír nuevamente la expresión de la buena amistad que vuestra Augusta Soberana Me profesa, igualmente que á mi amada Esposa y Real Familia, y del interés que la inspira, así como á la Nación británica, la creciente prosperidad de mi querida patria.

Aun cuando ya sean notorios á S. M. mis sentimientos, Me complazco en tener esta ocasion de reiterarla la seguridad de mi cordial y sincero afecto á su persona y á su Real Familia, y de mi constante deseo, que es también el de mi Gobierno y el del pueblo español, de mantener y estrechar más, si cabe, las buenas relaciones existentes hacé tiempo entre España y la gran Nación confiada á su cuidado, y por cuyo bienestar formo los más fervientes votos.

En cuanto á vos, Sr. Ministro, no dudo que, atendidas las recomendables prendas que os distinguen, os ha de ser fácil cumplir vuestro honroso encargo, y que contribuireis poderosamente á realizar el loable propósito, de que Yo también participo, de hacer cada vez más íntima la union de dos Naciones que, fieles guardadoras del régimen constitucional, no podrán ménos de reportar en lo futuro notables beneficios de su inalterable amistad y recíproca consideración.

Una vez terminada la audiencia, el Representante de S. M. Británica presentó á S. M. el REY el personal que compone su mision.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en la noche del 13 de Octubre último el Alcalde de Vilviestre del Pinar D. Mariano Bartolomé, acompañado del Secretario del Ayuntamiento, el alguacil y dos guardas municipales, se personó en la posada de aquel pueblo con objeto de averiguar las personas que en la misma pernoctaban, y si eran ciertas las confidencias que decia haber recibido de que en la misma existian personas sospechosas:

Que habiéndosele negado la entrada en el referido establecimiento por el dueño del mismo Miguel Benito á no presentar autorizacion judicial, despues de manifestar que él no pedía á los viajeros la cédula personal ni antecedentes de ningun género, ni se creia obligado á hacerlo, como tampoco á ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, el Alcalde, despues de hacer presentarse ante él varios de los que á la sazón vivían en la posada y exigirles la presentacion de dichas cédulas, ordenó á Miguel Benito que le acompañase, cuya orden no fué obedecida por éste, imponiéndole por su desobediencia y resistencia á cumplir el mandato de la Autoridad la multa de 15 pesetas, que aquel hizo efectivas en el papel correspondiente; y disponiendo además que tanto dicho posadero como los viajeros que habia en la casa se presentaran al día siguiente en el Ayuntamiento, como así lo verificaron:

Que de lo sucedido, ménos la imposicion de la multa, dió cuenta el Alcalde al Gobernador de la provincia, pidiéndole mandase los tantos de culpa que contra el Miguel Benito resultaran al Tribunal competente; á lo que contestó dicho Gobernador que la ley le concedía atribuciones bastantes para corregir y castigar los excesos y desobediencias á su Autoridad por parte de sus administrados; y que en caso de que aquellas ofrecieran gravedad, pasara el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia respectivo:

Que en virtud de la oportuna denuncia, hecha al siguiente día ante el Juzgado de Salas de los Infantes por Miguel Benito de los atropellos de que decia habian sido objeto él y las gentes que hospedaba en su casa por parte del mencionado Alcalde de Vilviestre del Pinar, se instruyeron las oportunas diligencias y luego causa contra el mismo ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos:

Que estando señalada dicha causa para la vista, acudió el D. Mariano Bartolomé al Gobernador civil de la provincia para que requiriera de inhibicion á la referida Sala; y que aquella Autoridad así lo hizo, fundándose para ello en que los Alcaldes son los representantes del Gobierno, y en tal concepto desempeñan todas las atribuciones que las leyes les encomiendan, obrando bajo la direccion del Gobernador de la provincia conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones de carácter general, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se les confieran: en que en el hecho de que se trata, el Alcalde de Vilviestre del Pinar obró dentro del círculo de sus atribuciones sin arrogarse las que no le comprendian, puesto que al reconocer la casa de Miguel Benito, donde como establecimiento público ó industrial podia penetrar sin necesidad de autorizacion del Juez, ejecutaba un acto íntimamente relacionado con el orden público, cuya conservacion le estaba encomendada: en que si el mencionado Miguel Benito creia que la multa impuesta no era legal, debió alzarse de la providencia del Alcalde para ante el Gobernador de la provincia, y no acudir á los Tribunales ordinarios que carecian de competencia para conocer del asunto: en que aun en la hipótesis de que el Alcalde hubiese incurrido en alguna responsabilidad, ésta solamente seria exigible ante la Administracion por tratarse de un asunto de naturaleza puramente administrativa; y por último; en que los Gobernadores pueden suscribir contiendas de competencia cuando en los juicios criminales se conozca de un asunto expresamente reservado á los funcionarios de la Administracion, ó cuando por la misma deba decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador los artículos 199, 187 y 180 y siguientes de la ley municipal, y el 34 del reglamento de 28 de Setiembre de 1863:

Que la Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal, dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose en que el hecho de imponer al Alcalde una multa al ya nombrado Miguel Benito por haberse negado á acompañarle constituía un delito definido y penado por el art. 206 del Código, toda vez que dicha Autoridad no podia considerar tal negativa sino como una desobediencia más ó ménos grave, cuyo conocimiento correspondia respectivamente al Juez de primera instancia ó al municipal, por ser en el primer caso un delito y en el segundo una falta, pero en manera alguna al dicho Alcalde, quien debió limitarse á poner el hecho en conocimiento de una de las dos Autoridades citadas, segun la apreciacion que del mismo hiciera: en que segun el art. 25 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, la jurisdiccion ordinaria es la única que debe conocer de todas las causas criminales, á excepcion de las sometidas al Senado, y las pertenecientes á la jurisdiccion de Guerra y Marina; y en que de los autos no aparecía, ni por el Gobernador se alegaba, que existia cuestion previa alguna de cuya resolucion dependiera el fallo que hubiera de dictarse:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en los requerimientos, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 77 de la ley municipal vigente, que dispone que las penas que por infraccion de las Ordenanzas y

reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia; 25 en las de partido y pueblo de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos, y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia; pudiendo el multado reclamar contra la imposicion gubernativa, conforme al artículo 187 de la propia ley:

Visto el art. 206 del Código penal, por el que se castiga al funcionario público que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiera una pena con la de inhabilitacion absoluta temporal, suspension y multa en los casos que en el mismo se señala:

Visto el art. 21 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, que establece que corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que en ella se establece:

Visto el art. 21 de la misma Compilacion, que dispone que la jurisdiccion ordinaria conocerá de todas las causas criminales, á excepcion de las que estuviesen reservadas al Senado, y de las que expresamente se atribuyen en dicha Compilacion á las jurisdicciones de Guerra y de Marina:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios á especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la facultad de exigir multa que tienen los Alcaldes se deriva de la que los Ayuntamientos tienen para acordar bandos y Ordenanzas é imponer á sus contraventores las que marca el art. 77 de la vigente ley municipal, que de no existir aquellos falta toda razon legal para la imposicion de la multa, y derecho en el Alcalde para acordarla y hacerla efectiva:

2.º Que el motivo de haber impuesto el Alcalde de Vilviestre del Pinar D. Mariano Bartolomé la multa de 15 pesetas á Miguel Benito, fué la de haber desobedecido á su Autoridad no siguiéndole como á aquel le ordenó:

3.º Que la desobediencia á la Autoridad constituye, segun las circunstancias que le acompañen, un delito ó falta penado ó definido respectivamente por el Código, y cuya correccion no incumbe á las Autoridades administrativas, y sí á los Tribunales ordinarios:

4.º Que no hay por lo tanto en el presente caso cuestion previa alguna que resolver por la Administracion, ni el castigo del hecho de que se trata está reservado á la misma por la ley;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Capitan General de Ejército D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya, actual Director Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por haber pasado á situacion de supernumerario D. Francisco Lagasca,

Vengo en nombrar á D. Rafael Zabala de Lara, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Resultando que en 5 de Junio de 1878 se comunicaron á D. José Pinilla las condiciones con arreglo á las cuales podría otorgársele la concesion de tres canales de riego é industria derivados del rio Flaviá, en la provincia de Gerona, con objeto de fertilizar los terrenos comprendidos en la zona del Ampurdan bajo la denominacion de Riegos del Ampurdan, sin que hasta la fecha haya contestado, cuando debió hacerlo en el término de 30 dias, segun lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar abandonado y caducado el expediente promovido por D. José Pinilla, que ha perdido todo derecho de preferencia á la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Resultando que en 18 de Junio de 1870 se comunicaron al difunto D. Francisco Garcia Lopez las condiciones con arreglo á las que pudo otorgársele la concesion de un canal de riego derivado del rio Ara, en la provincia de Huesca: resultando que á pesar del largo tiempo trascurrido no se ha recibido contestacion alguna á aquella orden; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar abandonada la peticion, y caducados el expediente y el derecho preferente que pudiera haber tenido D. Francisco Garcia Lopez en virtud de su instancia de 12 de Abril de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez Arias cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana, en la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador civil de la provincia de la Habana, en la isla de Cuba, al Brigadier de Ejército D. José de Arderius y Garcia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jalon, decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jalon, provincia de Alicante.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el artículo 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiendo mandado proceder á la formacion de causa, los suspensos á quienes no haya tocado cesar en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultasen debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aguas, decretada por V. S., con fecha 12 del actual dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aguas, provincia de Alicante.

De sus antecedentes resulta, entre otras cosas, lo siguiente: que dicha corporacion durante los meses de Setiembre á Diciembre ha permitido que actuase como Regidor-Interventor una persona sin que conste su nombramiento en las actas: que los acuerdos del Ayuntamiento se hallan sin los requisitos que determina el párrafo segundo del art. 108 de la ley municipal: que los libros de actas de 1878 á 81 prueban que no se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 57 y 97 de la misma: que no se llevan libros de actas de la Junta municipal, contraviendo lo dispuesto en el art. 110: que tampoco se han llenado los requisitos del 155, toda vez que el Ayuntamiento no ha acordado la distribucion de fondos: que las actas llevan raspaduras, y no se han salvado: que las de arqueo están raspadas las sumas y sin salvar: que no existen libros de intervencion: que el Depositario de fondos es á la vez Juez municipal, é incompatible por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, para ejercer ambos cargos: que en el repartimiento municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1877 á 78 se ha gravado la riqueza imponible de los contribuyentes con 8 por 100, infringiendo la ley de presupuestos generales del Estado y la Real orden circular de 13 de Enero de 1879 en su base 7.ª, lo cual constituye una exaccion ilegal; y por último, que el Gobernador, estimando justificada la existencia de faltas é infracciones graves, y hasta de delitos previstos y penados en el Código, acordó en 23 de Junio último suspender por término de 50 dias á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento de Aguas, y pasar copia de dicho acuerdo á los Tribunales ordinarios á los efectos que haya lugar en justicia.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el artículo 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones los que no hayan cesado en 1.º de Julio último.

Como el Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales, estos habrán resuelto ó resolverán lo que corresponda en uso de sus facultades; y por tanto opina la Sec-

cion que no há lugar ya á resolver gubernativamente sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde del Ayuntamiento de Madroñeras en su doble cargo, é incapacidad de dos Concejales del mismo, decretadas por V. S., en 18 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Lucas Prieto y Navarreo en su cargo de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Madroñeras, y á la declaracion de incapacidad del segundo Teniente de Alcalde D. Isidro Sanchez Aragon y del Concejal D. Santiago Navarreo y Solis, decretada por el Gobernador de Cáceres, y cree que no procede resolver acerca de la suspension del Alcalde, puesto que habiendo pasado el plazo legal de aquella correccion, segun lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la ley, habrá vuelto al ejercicio de su cargo si no le ha correspondido salir del Ayuntamiento en la última renovacion bienal. Por lo que toca á la incapacidad del segundo Teniente de Alcalde y Concejal D. Santiago Navarreo y Solis, la Seccion entiende que sólo puede ser declarada por el Ayuntamiento.

Opina asimismo que debe instruirse expediente para exigir las responsabilidades que correspondan sobre el perjuicio sufrido por los fondos municipales con motivo de la quiebra del agente del Ayuntamiento en Madrid, y en averiguacion de la causa de que no se invirtieran en obligaciones del ferro-carril del Tajo las 22.500 pesetas que como procedentes del 80 por 100 de Propios se entregaron á aquella corporacion con dicho objeto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Plasenzuela, decretada por V. S., con fecha 18 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los cuatro Concejales del Ayuntamiento de Plasenzuela, Pedro Sanchez, Juan Valle, José Donaire y Jerónimo Sanchez, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los antecedentes resulta que el Alcalde Pedro Sanchez fué primero suspenso en este cargo por haber separado al Secretario del Ayuntamiento á las 24 horas de tomar posesion.

Tambien aparece que varios Concejales se dirigieron al Gobierno de la provincia haciendo presente las ilegalidades cometidas en las listas electorales y en la constitucion de la Junta municipal, y que tales acusaciones fueron negadas en sesion pública por tres de los Concejales suspensos.

Consta, por último, que constituido el Ayuntamiento con los que reemplazaron á los Concejales suspensos, pidió autorizacion al Gobernador para que se formaran nuevas listas electorales y nueva Junta municipal.

Teniendo en cuenta por una parte que no resulta que se hayan utilizado los recursos que la ley electoral y la municipal conceden en cuanto á la formacion y rectificacion de las listas electorales; que hallándose estas definitivamente formadas son un documento oficial contra el que no cabe otra reclamacion que la de exigir en su caso la responsabilidad ante los Tribunales ordinarios á los infractores de la ley; y por otra parte, que trascurrido el plazo de la suspension, conforme al art. 190 de la ley municipal, habrán vuelto los Concejales á quienes no haya correspondido cesar en la última renovacion bienal al ejercicio de sus cargos;

La Seccion opina que no há lugar á resolver respecto de la suspension de los Concejales de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 124.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

BUQUE NAUFRAGO EN GREIFSWALDER BODDEN. (A. H., número 126/756. Paris 1881.) Una valiza flotante con dos banderas verdes se ha colocado cerca de un buque á pique por 8<sup>m</sup> de agua entre Vierow y Palmer-Ort. Desde dicho buque, cuyos palos están actualmente sobre la flotacion, se marca: el buque-faro de Palmer-Ort al Oeste, y la iglesia de Greifswald al S. 26° O.

Las marcaciones verdaderas. Variacion: 13° NO. en 1881.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Noruega (costa Oeste).

LUZ DE LA ISLA ITTEROE. (A. H., núm. 126/757. Paris 1881.) El 17 de Octubre de 1881 se encenderá la luz de la isla Itteroe. (Véase A. H. núm. 46 de 1881.)

Dicha luz será blanca con destellos, elevada á 57<sup>m</sup>, 5 sobre el nivel del mar, y visible á 20 millas: dejará ver en el intervalo de dos minutos:

Una luz fija de 60 segundos de duracion.

Un eclipse de 14 ½ segundos.

Un destello de 8 segundos.

Un eclipse de 14 ½ segundos.

Un destello de 8 segundos.

Un eclipse de 14 ½ segundos.

Aparato de primer orden. Torre pintada de rojo.

Posicion dada: latitud N. 61° 34' 13"; longitud E. 10° 53' 29".

Cartas números 192, 213, 229, 230, 526 y 527 de la seccion I; y 776 de la II.

Alemania.

CAMBIO DE POSICION DE LA VALIZA DE BLAUORTSAND. (A. H., núm. 126/758. Paris 1881.) Por consecuencia del movimiento de las arenas del Blauortsand, la valiza que se encontraba allí se ha trasladado á 149<sup>m</sup> al SE. de su antigua posicion por latitud N. 54° 9' 34", y longitud E. 14° 55' 00".

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra.

VALIZAMIENTO Á LA ENTRADA DE HARWICH. (A. H., número 126/759. Paris 1881.) La boya Bawdsey N. E. ha sido trasportada á tres cables al N. 53° E. para marcar el banco que se extiende del lado de allá de la antigua posicion de esta boya: esta se encuentra actualmente en 8<sup>m</sup> de agua en la bajamar de las sizigias, bajo las marcaciones siguientes:

El lado del Norte de la torre X, tocando el lado Sud de la torre de la iglesia Bawdsey, al N. 84° E.; el buque-faro de Shipwash al S. 84° O. á 1,7 millas; la luz superior de Oxford al S. 6° E. á 3,7 millas.

Además, los cambios siguientes se harán muy pronto en el avilazamiento:

1.º Una nueva boya, llamada *South Middle Shipwash*, será fondeada á la mitad de la distancia entre las boyas *South West Shipwash* y *Middle Shipwash* para marcar el *Knuekle in the Sand*.

2.º La boya *Swin Spitway* se llevará á 1,5 cable al N. 67° E. de la posicion actual.

Se avisará de estos cambios.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 17° 30' NO. en 1881.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I.

MAR ROJO.

FUNCIONAMIENTO DEL FARO DEDALO. (A. H., número 126/760. Paris 1881.) El Sr. Comandante del buque de guerra alemán *Freya* participa que el funcionamiento del faro del banco Dédalo parecia regular en el momento en que pasó dicho buque. (Véase A. H. núm. 5 de 1881.)

Cartas números 229, 596 y 454 de la seccion I; y 551, 552 y 644 de la IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUD.

Brasil.

POSICION DE UN ARRECIFE EN EL PUERTO DE SAN FRANCISCO (ISLA DE SAN FRANCISCO.) (A. H., núm. 126/761. Paris 1881.) Un arrecife de rocas, cubierto de conchuela y grava, y sobre el cual se encuentra 3<sup>m</sup>, 8 de agua, existe en el puerto de San Francisco, bajo las marcaciones siguientes:

La iglesia de San Francisco al N. 21° O. y punta Cruz al S. 52° O. (próximamente á tres cables de distancia). Demoras verdaderas. Variacion: 4° NE. en 1881.

Cartas números 139 A, 232 y 534 de la seccion I; y 38 y 114 de la VIII.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin prévio aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion aprobada por Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los bonos de la emision de dicho año, admitidos en pago de bienes nacionales por las Administraciones económicas en el mes de Setiembre último:

PROVINCIA.	Número de bonos.	NUMERACION.
Coruña.....	2	666.208 y 209.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 31 del corriente, de diez á una de la tarde, y 2, 3 y 5 del próximo, de diez á dos de la tarde:

Día 31.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 287 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.352 de señalamiento.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.545 de id.  
Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.490 de id.  
Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.130 de id.  
Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.093 de id.  
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.961 de id.  
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.890 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.678 de id.  
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.569 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.359 de id.  
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.219 de id.  
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.149 de id.  
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.077 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 943 y 944 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 882 á 884 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 803 á 806 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 721 á 726 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 587 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1881, carpetas números 317 á 319 de id.

Día 2 de Noviembre.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 301 á 450 de señalamiento.

Día 3.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 320 y 321 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 451 á 600 de señalamiento.

Día 5.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 601 á 750 de señalamiento.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Setiembre último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Obligaciones de Obras públicas.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.							
1	3.562.000	"	344.000	"	95.000	"	15.000	"	111.000	3.500	151.500	"	"	"	4.287.000
2	4.048.000	"	202.000	"	125.500	5.000	"	"	"	768.500	274.500	"	"	"	2.424.500
3	525.000	"	583.000	"	51.000	30.000	10.000	"	"	515.000	109.500	"	4.000	"	1.827.500
5	2.474.500	"	388.500	"	9.500	"	19.000	"	3.000	482.500	260.000	"	"	"	3.634.000
6	2.565.500	"	357.500	"	45.500	"	48.500	"	35.000	387.500	44.500	"	"	"	3.484.000
7	1.953.500	240.000	383.000	"	42.000	"	140.000	5.000	"	396.000	157.500	"	"	"	3.101.000
9	4.500.000	"	234.000	"	92.000	"	128.500	"	7.500	573.500	166.500	"	"	"	5.702.000
10	677.500	"	52.000	"	82.500	5.000	12.500	"	"	633.000	18.000	"	"	"	1.480.500
12	764.500	"	72.500	"	79.000	9.500	"	"	7.500	499.500	67.500	"	"	"	1.497.000
13	1.725.000	"	55.000	"	84.500	"	398.000	22.000	"	828.500	39.000	"	"	"	3.152.000
14	4.390.500	25.000	530.000	"	135.500	"	10.000	7.500	17.500	975.000	90.500	"	"	"	6.181.500
15	2.487.500	24.000	185.000	"	179.000	"	26.500	"	2.500	742.000	301.000	"	"	"	3.947.500
16	2.061.500	305.000	1.000.000	"	519.000	"	33.500	107.500	"	800.000	795.000	"	"	"	5.622.500
17	1.550.000	"	816.500	"	10.000	8.000	66.500	40.000	12.500	355.500	365.500	1.000	5.000	"	3.230.000
19	2.538.000	"	1.228.000	"	138.000	"	50.000	"	26.000	1.204.500	301.000	"	125.000	"	5.498.000
20	7.239.000	"	722.000	"	249.500	25.000	68.500	109.500	25.000	591.500	85.000	"	"	"	9.115.000
21	3.525.000	"	870.000	"	37.000	"	61.500	"	111.000	1.265.500	608.500	76.000	6.000	"	6.560.500
22	7.366.000	34.000	1.137.000	"	2.500	"	93.000	"	6.500	92.500	533.000	"	25.000	"	9.319.500
23	4.507.500	"	707.500	5.000	127.500	"	36.000	255.000	15.000	539.000	603.000	30.000	"	"	6.825.500
26	12.205.500	25.000	659.000	41.000	320.500	50.000	167.000	"	7.500	296.000	189.000	"	"	25.000	12.985.500
27	3.842.500	5.000	517.500	"	249.000	20.000	27.500	"	53.000	481.500	191.500	"	10.000	7.500	5.405.000
28	8.537.500	"	1.292.000	"	117.500	"	597.500	138.000	23.000	534.500	224.000	"	"	20.000	11.484.000
29	7.235.000	"	387.500	"	74.500	"	74.000	"	36.000	1.075.000	340.000	26.500	"	10.000	9.253.500
30	7.505.000	12.000	1.024.000	"	426.000	"	194.000	"	"	1.530.000	133.000	8.500	"	"	10.832.500
	94.780.000	454.000	13.747.500	46.000	3.293.000	152.500	2.277.000	684.500	499.500	15.570.000	6.079.500	142.000	62.500	67.500	137.855.500

Madrid 20 de Octubre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

Estando vacante una beca del Real Colegio mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia, y debiendo proponer el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, para la provision de la misma, de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para el debido conocimiento de los mismos que las condiciones que se exigen para aspirar á la referida beca son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Bachiller en Artes, y tener cursadas y probadas por lo menos las asignaturas que anteriormente se exigian para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
- 3.º Ser mayor de 18 años y menor de 24.
- 4.º Asegurar por medio de fianza la subvencion anual de 2.000 rs. con que el alumno habrá de contar mientras permanezca en el Colegio, como garantía del decoro con que debe portarse en sus actos externos.

La permanencia en el Colegio durará tres años, y los colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la biblioteca. Percibirá, como asignacion que el Colegio le señala, la cantidad de 2.000 reales en el primer año; otros 2.000 en el segundo, y 3.000 en el tercero. La enseñanza se recibe en la Universidad, y habrán de sujetarse los colegiales al sistema que en la misma rija.

Lo que se anuncia á fin de que los que se encuentren en las condiciones mencionadas y deseen seguir sus estudios en el mencionado Colegio presenten instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de 15 dias.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Ignorándose el domicilio del confinado cumplido del presdido de la Habana José Roch y Gonzalez, se le cita por el presente anuncio para que se presente en el Negociado 4.º de Administración de esta Dirección general, de once á cinco de la tarde en día no feriado, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 12 del actual el presupuesto de acopios para conservación del presente año económico con destino á la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en esta provincia, de conformidad con lo acordado por la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 18.556 pesetas 17 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la cual tendrá lugar en mi despacho y bajo mi Autoridad el 24 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por medio de pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones vigentes de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 18.556 pesetas 17 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen la carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglado estrictamente en su forma al modelo de proposición que se inserta á continuación; y previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 20 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Manuel Echaburu.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Aprobado igualmente el presupuesto de acopios para conservación en el mismo año con destino á la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, se anuncia tambien la subasta de dicho servicio para el mismo día y hora y con los mismos requisitos que la anterior, bajo el tipo de 14.377 pesetas 76 céntimos.

Igualmente se anuncia para el mismo día y hora la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, bajo el tipo de 12.395 pesetas 5 céntimos.

En el mismo día y hora se subastan con iguales requisitos los acopios para la conservación de la carretera de segundo ór-

den de Burgos á Peñacastillo, bajo el tipo de 8.763 pesetas 92 céntimos.

Para el día 25 del propio mes se subastan con iguales requisitos los acopios para la conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, bajo el tipo de contrata de 11.637 pesetas 8 céntimos.

Igualmente se anuncia para el mismo día y hora la subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Cerceda á Laredo, bajo el tipo de contrata de 9.823 pesetas 13 céntimos.

En el mismo día y hora se subastan los acopios de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, bajo el tipo de 3.748 pesetas 36 céntimos.

En el mismo día y hora se subastan los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, bajo el tipo de contrata de 5.033 pesetas 95 céntimos.

Igualmente se subastan en el mismo día y hora los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, bajo el tipo de 5.984 pesetas 37 céntimos.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sanidad.—Baños.

D. Pedro Martí Garau y Caballería, vecino de Caldas de Montbuy, ha solicitado se declare de utilidad pública el establecimiento de aguas minerales que posee en dicha villa: en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo de la regla 5.ª del art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalando el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para presentar las reclamaciones en este Gobierno, en cuya Secretaría estará de manifiesto el expediente.

Barcelona 22 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

X—490

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

El día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 5.456 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresándola en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El dia 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 41.032 pesetas 53 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresándola en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El dia 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 12.238 pesetas 89 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresándola en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El dia 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 11.469 pesetas 41 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresándola en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El dia 21 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 4.264 pesetas 89 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposicion que se haga, expresándola en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Jaen.**

*Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 24 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que expresa la nota que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1855, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 24 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 24 de Octubre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á..... en la parte comprendida dentro de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el exponente á la ejecucion de las obras.)

*Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Bailén á Málaga.—Presupuesto de acopios: 6.760 pesetas 40 céntimos.

Idem de Jaen á Córdoba.—Presupuesto de acopios: 6.827 pesetas 20 céntimos.

Idem de Alcaudete á Granada.—Presupuesto de acopios: 5.670 pesetas 7 céntimos.

Idem de Torredonjimeno al Carpio.—Presupuesto de acopios: 4.854 pesetas 1 céntimo.

Idem de Buenavista á Mancha-Real.—Presupuesto de acopios: 4.631 pesetas 99 céntimos.

Idem de Pilar de Moya á Andújar.—Presupuesto de acopios: 7.954 pesetas 43 céntimos.

Idem de Albacete á Jaen.—Presupuesto de acopios: 15.055 pesetas 38 céntimos.

**Gobierno de la provincia de Lugo.**

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el dia 24 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, en esta provincia, bajo el tipo de 3.494 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1855; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto (ó sean 55 pesetas, sin fraccion decimal); debiendo acompañarse á cada pliego el documento que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 20 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el dia 24 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico para la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, en esta provincia, bajo el tipo de 7.477 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1855; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 20 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á..... en la parte comprendida dentro de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

timo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para el destino á la conservacion de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el dia 24 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico para la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga, en esta provincia, bajo el tipo de 11.955 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1855; hallándose de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 20 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para el destino á la conservacion de la carretera de Nadela á Quiroga, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cartagena.....	Pedro Faura.....	Santa Maria, 9, principal.
Irún.....	Cárlas Bueno.....	Luna, 6.
Pontevedra.....	Norberto Luzuriaga.....	Madera, 2.
Ubeda.....	Baltasar Ruiz.....	San Francisco, 4, segundo.
Irún.....	Celestino Ruiz.....	Amor Dios, 18.
París.....	Escoriza.....	.....
Murcia.....	P. Antonio Martin.....	Tetuan, 27, principal.
París.....	Cuallar.....	Alcalá, 24.
Santander.....	Manuela Samperio.....	Bailén.
Segovia.....	Víctor Humbert.....	Direccion Propiedades.
Vitoria.....	Leopoldo Gomez.....	Limoa, 34, tercero.
Saint Cloud.....	Ombrecht.....	Reina, 4.
Pamplona.....	Francisco Plana.....	Fonda Madrid.
Pontevedra.....	Antonio Tobar.....	Olivo, 37, principal.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 27.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.*

Núm. 331	Basilio Alonso.—Galvez.
332	Francisco Muñoz.—Ronda.
333	Eustasio Plaza.—Carabanchel.
334	Angel Sodaver.—Henjijosos.
335	José Larrea.—San Sebastian.
336	Barones Gracia Real.—Lucena.
337	Vizconde Torre Solanot.—Zaragoza.
338	Vicente Paredes.—Carabanchel.
339	Secretario Ayuntamiento.—Cepeda Mora.
340	María Miguez.—Sonande.
341	Pilar Jaspe.—Coruña.
342	Juana Recas.—Valmojado.
343	Pedro María Meca.—Zurgena.

*Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.*

Núm. 513	Domingo Garcia.
514	Garcigrande.
515	Bosch y compañía.
516	Viuda de Gonzalez.
517	Diego Diaz.
518	Asenjo.
519	P. Pando.
520	Rafael Lopez.
521	D. Fernandez.
522	Juan Moran.
523	Teodoro.
524	Camilo Boureaud.
525	Ramon Pinos.
526	Augusto Dagura.

Núm. 527 Rubio.  
528 Manuel Ortiz.  
529 Eusebio Gorriaz.  
530 D. Fernandez.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

#### Administración económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Santos, representante de la compañía ecuestre y de gimnasia que actuó en esta capital en el mes de Julio próximo pasado, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Administración económica para enterarle de la resolución dictada en la reclamación que hizo sobre pago de la cuota impuesta á dicha compañía por contribución industrial, y para que entregue en esta dependencia el talon de cargo núm. 23, fecha 8 de Julio último, del depósito de 463 pesetas 8 céntimos, consignado en esta Caja sucursal de Depósitos; en la inteligencia de que si no se presentase en el plazo señalado se tendrá como nulo dicho documento y se expedirá duplicado, aplicándose su importe al pago de la contribución industrial, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ulterior.

Granada 22 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, José Sánchez.

#### Administración económica de la provincia de Jaén.

##### Propiedades y Derechos del Estado.

El día 8 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica y ante el mismo, con asistencia del Jefe de Intervención, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de Propiedades y Comisionado principal de Ventas, se celebrará la subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia por el tiempo de tres años desde 1.º de Enero de 1882 á fin de Diciembre de 1885.

Los que pretendan interesarse en su licitación podrán dirigir á esta Administración sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al adjunto modelo y pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Jaén 21 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración, Lucio Domínguez.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, desde 1.º de Enero de 1882 á fin de Diciembre de 1885, insertando en él todos los Boletines de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado general de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará á manifesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ó pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 50 á 120 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquella fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Diciembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 7 y medio céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que se principie el remate; trascurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la

adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marea del sello.

(Fecha y firma.)

#### Administración económica de la provincia de Vizcaya.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Sánchez de las Matas, Jefe que fué del Negociado de Rentas Estancadas de esta Administración económica en el mes de Marzo de 1880, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que se persone en esta Administración económica en el término de 15 días á contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye á consecuencia del desfalco ocurrido en la subalterna de Rentas Estancadas de Valmaseda en el mencionado mes y año.

Bilbao 24 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Pelegrin Calle.

#### Comisaría de Guerra de Granada.

Ignorándose la residencia de Doña Margarita de la Chica y Gonzalez y de sus hijas Doña María Jesús, Doña Ana y Doña Mercedes Pizarro, herederas del Comandante de infantería que fué D. Fernando de la Chica y Gonzalez, se les cita por segunda vez en virtud del presente para que en un plazo de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Comisaría de Guerra, sita en la planta alta del edificio Capitán general, ó se dirijan por escrito á la misma manifestando su actual domicilio, para que sean informadas y respondan en expediente administrativo que en la mencionada Comisaría se instruye.

Granada 24 de Octubre de 1881.—Ramon Mata.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Próxima la terminación de la actual contrata de alumbrado público de gas de esta ciudad, se anuncia que los que deseen hacer proposiciones para la nueva contrata pueden presentarlas antes de 1.º de Diciembre del corriente año á este Ayuntamiento, por conducto de la Alcaldía, ó por el de los señores Yeves y compañía, contratistas, 24, Fenchurch Street, Londres; Veghison, Dotres y compañía, rue de Provence, 5, París; D. Abundio Moraza, Baño, 43, tercero, Madrid, y D. Ignacio Reus, plaza de Santa Ana, Barcelona, quienes les facilitarán al efecto los datos oportunos; debiendo advertir que el número de luces del alumbrado público durante el año de 1880 fué el de 95.337, y el del privado en el mismo período puede calcularse aproximadamente en 4.300 luces diarias.

Vitoria 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Alvaro Elío. X-479-1

#### Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 9 del actual reemplazo Francisco Lopez Rodriguez, natural de Parrocho, provincia de Lugo, se le señala el plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que verifique su presentación en la Caja de la provincia de Valladolid como soldado que ha sido declarado por el cargo del pueblo de Gomeznarro; quedando apercibido que de no comparecer será considerado prófugo.

Gomeznarro 22 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Lucio Rodriguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Mamerto Cambon y Navarro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hijo Agustín Cambon necesita para contraer matrimonio con Eugenia Lerma Perez y Frutos; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—Manuel de Bricio.

#### Juzgados militares.

##### BERGA.

D. José Diaz Casi, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, y Juez fiscal nombrado para la

continuación de la sumaria instruida en averiguación del paradero del soldado de la quinta compañía de este batallón José Rodriguez Zenon.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Campamento de Berga 27 de Agosto de 1881.—José Diaz.

##### CÁDIZ.

D. Vicente Lopez y Estévez, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, Fiscal de la misma nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tarifa, donde se hallaba con licencia ilimitada en expectación de embarque, el sustituto destinado al Ejército de Ultramar Luis Morales Pacheco, hijo de Pedro y de Antonia, natural de dicha plaza, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Octubre de 1881.—Vicente Lop ez.

D. Juan Gaztardi Triay, Alférez de navío de la Armada y del vapor de S. M. Isabel la Católica.

Habiéndose ausentado del vapor de S. M. Isabel la Católica el 20 de Agosto del corriente año el cabo de mar de segunda clase Juan Pelegrin Pernias, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al cabo de mar de segunda clase Juan Pelegrin Pernias, señalándole el expresado buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cádiz 20 de Octubre de 1881.—Juan Gaztardi.—Por su mandato, Antonio Muriel.

##### CARRACA.

D. Mariano Moreno Guerra y Croquer, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado del vapor de S. M. Isabel la Católica en la mañana del 31 de Julio último el marinero de segunda clase Eduardo Corehado y Prado, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de desercion con reincidencia; usando de la autorización que S. M. tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Eduardo Corehado y Prado, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Caño de la Carraca 21 de Octubre de 1881.—Mariano Moreno Guerra.—Por su mandato, José Hernandez.

##### GUANTÁNAMO.

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del batallón cazadores de Chiclana, número 5.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón Juan Luque Quesada por ignorarse su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del punto donde se presente dentro del término señalado, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Guantánamo 10 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Eulogio Colmeiro.

##### MADRID.

D. José Barrio Lorenzana, Teniente Coronel de infantería, Fiscal militar de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente sobre insolvencia al Médico militar licenciado absoluto D. Carlos Amallo Manget, é ignorándose su paradero; en uso de las facultades que me concede la Ordenanza general del Ejército, por este tercer edicto y pregoncito, llamo y emplazo al mencionado Médico para que en el término de 10 días se presente á la Autoridad militar del punto donde reside, y si no la hubiere á la civil, con objeto de que pueda llegar á conocimiento de esta Fiscalía el punto de su actual residencia; bien entendido que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que hubiese lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—José Barrio.

##### SAN SEBASTIAN.

D. Miguel de Peon y Padilla, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Manuel Castro y Castro, sote-ro, de 29 años de edad, natural de Baicajon (Córdoba), y sol-

dado sustituto para el Ejército de Ultramar en situación de licencia ilimitada en la plaza de Madrid; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que estoy instruyendo contra el soldado sustituto Roque Galan Perez, acusado del delito de auxiliar á la desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Manuel Castro y Castro para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia, sita en la calle de Idiaquez, núm. 12, piso principal, con el fin de que preste su ratificacion á la declaracion que como testigo tiene dada en la expresada causa; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia.

Dado en San Sebastian á 18 de Octubre de 1881.—El Comandante Fiscal, Miguel de Peon.

## TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo José Mateu Llop, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde hoy, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 11 de Octubre de 1881.—Juan Hédiger.

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia de 13 de Mayo de 1880, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Mariano Osona, á nombre de D. Pablo Martínez y D. Florencio Santibañez, síndicos de la quiebra de D. Manuel Gomez y Martínez, Director que fué de la casa-banca de esta capital, contra D. Justo Piñuela y Bazan, Doña Manuela Cermeño y Gonzalez y D. Agustin Bonderia y Parrado sobre nulidad de tres escrituras de venta de la casa núm. 15 duplicado de la calle de Zurita de esta villa, y restitution y entrega de la misma con los alquileres producidos á dicha sindicatura y masa comun de acreedores; se cita y emplaza á los referidos D. Justo Piñuela y Bazan y Doña Manuela Cermeño y Gonzalez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco dias que por segundo y último se les señala comparezcan á contestar dicha demanda, cuya copia tienen á su disposicion en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, piso segundo; advertidos que si no lo verifican se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias sucesivas.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. X—491

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos que sigue Doña Florencia García Gonzalez contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de pesetas, se hizo la siguiente

Citacion de remate.—En Madrid, á 1.º de Octubre de 1881, yo el infrascrito Escribano, previo el oportuno recado atento, cité de remate en esta ejecucion á D. José García Cachena y Jaquete por medio de la oportuna cédula que entregué al Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta muy heróica villa, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de aquel; previniéndole que si dentro de tres dias, á contar desde mañana, no comparece en forma ante el Juzgado que conoce de estos autos á oponerse á la indicada ejecucion, trascurrido que sea dicho término y acusada una rebeldía, se mandarán traer los autos á la vista, y con citacion sólo del ejecutante se pronunciará sentencia, parándole al D. José García el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Firma S. S.—Doy fé.—José Abascal.—Manuel Viejo.

Y á los efectos oportunos se publica por medio del presente.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Escribano, Manuel Viejo. X—492

## SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zapatero y Gonzalez, viudo, jornalero, y revendedor de confitura, de 46 años de edad, natural de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, vecino de Torlengua, partido de Almazan, de esta provincia, cuyas señas personales á continuacion se expresarán, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa de reales, y hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á sus agen-

tes que, si fuere habido, lo pongan á disposicion de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Soria á 17 de Octubre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila.

## Señas del Francisco Zapatero y Gonzalez.

Su estatura regular, color bueno, pecoso de viruelas, ojos pardos, boca regular, nariz id; viste pantalon y chaleco de pana parda, chaqueta de paño pardo, calzando borceguies, tapabocas de varios colores y pañuelo de seda á la cabeza.

## TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Paneracio Recalde y Artieda, soltero, natural de Navaséus, vecino de Larraga, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de hoy en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida esta lo pongan á mi disposicion.

Tafalla 18 de Octubre de 1881.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Licenciado Francisco de Escobar.

## Señas.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno; viste pantalon de algodón blanco liso, boina azul usada y alpargatas valencianas, sin chaqueta ni chaleco.

## TARRAGONA.

D. Victor de Arriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Magin Grillot Barenys, de 44 años de edad, soltero, sin oficio, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle al pago de la multa de 125 pesetas á que fué condenado por sentencia firme en méritos de causa sobre robo.

Y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca del expresado Magin Grillot; y caso de que en el acto de requerirse al pago de dicha multa no lo verifique, dispongan su captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á fin de extinguir el apremio personal correspondiente.

Dada en Tarragona á 13 de Octubre de 1881.—Victor de Arriaga.—Antonio M. de Gavaldés.

## TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente se llama y cita á un sujeto conocido por Cirilo, jóven de unos 18 años, de estatura regular, de color pálido, pelo negro, sin pelo en la barba, de oficio pintor; y viste americana de paño oscuro, chaleco de lana negro, pantalon de lana del mismo color, usando alpargatas tapadas, medias y camisa blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa criminal instruida sobre hurto de dinero y alhajas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á su busca y detencion, conduciéndole en su caso á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Tarrasa á 9 de Octubre de 1881.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., José Ruiz Escribano.

## TOLOSA.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa.

Certifico que en la denuncia presentada por Juan José Sagastivelza por sustraccion de varios efectos se ha acordado expedir cédula de citacion cuyo tenor es el siguiente:

«Cédula.—En la denuncia presentada por Juan José Sagastivelza por sustraccion de varios efectos, está decretado que María Angel Jáuregui, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula, á prestar la conducente declaracion sobre el hecho origen de la formacion del proceso.

Y para que tenga lugar la comparecencia de la expresada Jáuregui, expido la presente cédula de citacion en Tolosa á 17 de Octubre de 1881.—Cirilo Urdangarin.

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal y por consiguiente la publicacion de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID expido la presente certificacion, con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Tolosa á 17 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Angel Asuero.—Licenciado Cirilo Urdangarin.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente requiero á los Alcaldes, Jueces municipales, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades y sus agentes procedan con urgencia y sin levantar mano á la busca, captura y remision al presidio de esta ciudad del confinado

del mismo Manuel Ruiz Martínez, natural de Madrid, vecino de Barcelona, hijo de Antonio y Dolores, soltero, de 30 años, hojalatero, que sabe leer y escribir; sus señas pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura un metro 730 milímetros; que en el dia de ayer se desertó de dicho presidio. Asimismo cito, llamo y emplazo al mencionado desertor para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado ó en el presidio de esta ciudad á prestar declaracion en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; con apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1881.—Por su mandado, Simon de Moneo.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno, usando de las facultades que le concede el art. 12 de los estatutos de la Sociedad, acordó proceder á la emision de 30.000 obligaciones de 500 pesetas cada una.

En su virtud, con acuerdos fecha 27 de Junio y 15 de Octubre del corriente año, establecidos las condiciones de dicha emision, cuyas condiciones fueron elevadas á escritura pública por ante D. Luis Gonzalez Soler y Pla, Notario de este ilustre Colegio, con residencia en la capital, en las respectivas fechas de 28 de Junio y 18 de Octubre; y son dichas condiciones las siguientes:

1.º La Compañía Trasatlántica, usando de las facultades que le conceden los artículos 12 y 14 de los estatutos y 9.º del reglamento, y con sujecion á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1859, hace una emision de obligaciones por 3 millones de duros (15 millones de pesetas).

2.º Las obligaciones serán al portador, de 500 pesetas nominales cada una, y devengarán el interes de 6 por 100 anual, que se pagará por semestres vencidos el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año. El primer cupon de intereses vencerá el 1.º de Enero de 1882.

3.º La emision se realizará en títulos de una sola obligacion cada uno; se designará como serie A, y los títulos se firmarán por el Administrador Gerente y Contador de la Compañía, y llevarán impreso en seco el sello de la misma.

4.º Las obligaciones se cortarán de libros talonarios matrices, en los cuales consten las circunstancias de la obligacion. Estos libros talonarios servirán de comprobantes de la legitimidad de la obligacion. Las obligaciones llevarán la numeracion del 1 al 30.000.

5.º Las obligaciones se amortizarán en el término de 25 años por todo su valor nominal, por sorteos semestrales, en cada uno de los que se amortizarán cuando ménos el número de obligaciones que permita la cantidad 582.983'40 pesetas, que se destinarán semestralmente al servicio de intereses y amortizacion de dichas obligaciones, segun se detalla en el cuadro de amortizacion que se inserta al pié de estas condiciones, y se estampará al dorso de los títulos de las obligaciones. Los sorteos se verificarán públicamente en Barcelona ante un Sr. Vocal de la Junta de gobierno, y asistiendo al acto el Gerente, Contador y Secretario general, por quien se levantará la correspondiente acta, que suscribirán las citadas personas. El primer sorteo de amortizacion se verificará el 1.º de Diciembre próximo.

La Compañía Trasatlántica podrá anticipar la amortizacion de obligaciones; pero en ningun caso diferirla. Cuando la anticipa, ó cuando en un sorteo se quiera amortizar mayor número de obligaciones, se consignará en el anuncio.

El sorteo se anunciará al público por medio de dos ó más periódicos de Barcelona y GACETA DE MADRID con 15 dias de anticipacion, expresándose el dia, hora y punto en que tenga lugar.

Las obligaciones amortizadas se inutilizarán en el acto de ser satisfechas.

6.º El pago de las obligaciones amortizadas y los cupones de intereses vencidos se hará en Barcelona y en Madrid por la Compañía ó por sus banqueros.

La Junta de gobierno podrá designar, si lo estima conveniente, otros puntos de la Peninsula, Ultramar ó el extranjero para hacer el pago de la amortizacion y cupones.

7.º Las 30.000 obligaciones de la emision serie A se enajenarán en la forma y condiciones que juzgue convenientes la Junta de gobierno.

8.º Se emitirán resguardos provisionales para canjearlos por las obligaciones definitivas cuando estas se hallen impresas y firmadas.

9.º La Compañía Trasatlántica garantiza el pago del interés y amortizacion de las 30.000 obligaciones serie A, que emite en virtud de este acuerdo, con su capital social y los beneficios que obtenga por todos conceptos, salvo el reparto de intereses y beneficios que, con arreglo á sus estatutos y reglamento, haya distribuido sin haber faltado al pago de las amortizaciones de intereses vencidos, y salvo tambien la accion del Gobierno de S. M. sobre los buques de la Compañía destinados al servicio del correo de las Antillas, segun el art. 51 del pliego de condiciones aprobado por S. M. en 27 de Diciembre de 1877, y sin perjuicio de que la Compañía pueda disponer libremente de su capital y del derecho de hacer nuevas emisiones de obligaciones con la misma garantia de la presente ó las que considere conveniente establecer. Finalmente, la Compañía obliga al cumplimiento del pago todos los derechos y acciones que por todos conceptos le correspondan.

10. La mera posesion de la obligacion da derecho al portador de ella á cobrar los intereses vencidos y su capital con amortizacion. Sólo en virtud de mandato ó embargo judicial podrá la Compañía negarse al pago.

11. El derecho á percibir los intereses vencidos y el capital por amortizacion de la obligacion prescribe á los cinco años; contados desde el dia que por la Compañía empieza la obligacion de pago. Prescrito el derecho al cobro, los intereses de las obligaciones y su capital ceden á favor de la Compañía.

12. La Compañía Trasatlántica en el ejercicio de todas sus facultades y obligaciones, con arreglo á sus estatutos y reglamento, no concede á los tenedores de obligaciones intervencion alguna judicial ni extrajudicial en sus operaciones, ni derecho para reclamar contra acto alguno realizado en armonia con los mismos estatutos y reglamento.

13. Las cuestiones que puedan suscitarse y se susciten con los tenedores de obligaciones sobre el cumplimiento de las que la Compañía Trasatlántica contrae por esta emision (excepcion hecha de la condicion inmediate anterior) serán dirimidas por árbitros arbitraores y amigables componedores españoles, elegidos uno por cada parte; y en caso de discordia, por un tercero, que será elegido por la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad ó de la en que esté establecido el domicilio de la Compañía á suscitarse la cues-

tion. En todo caso, para el conocimiento de las cuestiones judiciales, sólo los Jueces de jurisdicción ordinaria de esta ciudad ó de la en que se establezca el domicilio de la Compañía serán los únicos competentes, y á ellos deberán someterse las partes, sea cual fuere su fuero y domicilio, entendiéndose que les prorogan jurisdicción en el mero hecho de ser tenedores de obligaciones.

11. La posesion de la obligacion arguye en el tenedor consentimiento expreso á estas condiciones, y la aceptacion de ellas en todas sus partes y sin reserva alguna.

15. En conformidad al art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, esta emision se pondrá en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno de S. M., dentro del plazo improrogable de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

Cuadro de amortizacion de 30.000 obligaciones á la par en 25 años, ó 50 semestres.

Table with columns: SEMESTRES, En circulacion, Amortizadas. Rows list months from Enero to Julio for years 1882 to 1906, showing the number of obligations in circulation and those amortized.

Cuyas obligaciones quedan suscritas en su totalidad. Lo que se hace público á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creacion de Sociedades de crédito. Barcelona 26 de Octubre de 1881.—El Gerente, Joaquín de Piélagó.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Lechiz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Azeit, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.— Vacas, 193.—Carneros, 546.—Terneras, 60.—TOTAL, 799.

Su peso en kilogramos. 44,855'350.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 28 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE OCTUBRE.

Table of foreign market quotations for Paris, including prices for Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 48'00 d. París, á 3 días vista, fr., 4'38.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1881.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros) 606. Oscilacion barométrica, id. (milímetros) 4'6. Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 3'5. Lluvia en las últimas 24 horas Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 28 de Octubre de 1881.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastian, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions like wind, clouds, and temperature.

RETRASADOS.

Día 27.

Small table of delayed reports for Valdeavilla, showing wind direction and cloudiness.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Oviedo, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Vitoria.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.— Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvias, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Cenobio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—El sacristan de San Justo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Todo por el arte.—La vocacion.—La llave de la gaveta.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Un tesoro escondido.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los dedos huéspedes.—Como Vd. quiera.—Una onza.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La funcion de mi pueblo.—El antepalco.—La herencia del abuelo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.